

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(*Gaceta del día 6 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: Disponiéndose por la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. de 4 de Junio de 1904 que durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero de cada año se dé la enseñanza agrícola á la clase de tropa, en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Marzo del año citado, enseñanza que se dará del modo más práctico posible, y deseando á la vez que pueda ser aprovechada en las mejores condiciones por aquellos individuos á quienes más les interese;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer me dirija á V. E. rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á los Jefes militares de Madrid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Barcelona y Valencia para que, puestos de acuerdo con los Directores de las Granjas-Institutos de Agricultura de las regiones agronómicas de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Leonesa, Galicia y Asturias, Cataluña y Levante, y eligiendo aquellos individuos que sean labradores ó ganaderos á quienes puedan interesarles estos conocimientos, se realice la enseñanza en los meses citados, llevando á la tropa á dichos Centros experimentales por grupos

no muy numerosos, para el mejor aprovechamiento, buscándose el medio de especializar esta clase de estudios bajo un programa esencialmente práctico.

Asimismo ha dispuesto S. M. que, con objeto de que tengan una pequeña base teórica los soldados educandos, se remita á los Directores de las Granjas mencionadas el número de cartillas agrícolas que conceptúen precisas, bien de las últimamente premiadas, en aquellas regiones en que lo fueron, ó la que con carácter general se publicó por este Ministerio por Real orden de 12 de Julio de 1904, para las que no existe todavía premiada cartilla regional.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1905.—Conde de Romanones.—Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Valladolid una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Valladolid una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.
(*Gaceta del día 1.º de Noviembre.*)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que concede á los de su clase el Real decreto de 4 de Enero de 1900, la cual ha de proveerse por concurso libre, según determina el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándose este extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad, aptitud legal y una relación de los méritos y servicios que les convenga justificar.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, se advierte á las Autoridades respectivas para que dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—
El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta del día 3 de Noviembre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subasta de alimentación y combustible para los que sufren prisión correccional y demás presos pobres puestos á disposición de la Audiencia provincial, para el año de 1906, (día 11 de Diciembre).

Obligatorio para las Diputaciones Provinciales el subvenir á los gastos generales de las Cárceles de Audiencia provincial, entre ellos el de la manutención de los presos pobres durante el tiempo que se encuentren á disposición de los Tribunales, conforme á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; 24 del de 3 de Mayo de 1892, y Reales órdenes de 21 de Marzo y 22 de Abril del año últimamente citado; consignado crédito en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto para el año natural de 1906, á fin de hacer frente al expresado servicio; aprobadas por la Comisión Provincial en sesión de 21 de Octubre último las bases que han de servir para la adjudicación del remate, en virtud de las facultades que la confieren los artículos 4.º y 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905; la Comisión Provincial en ejecución de lo resuelto, acordó que se proceda á la subasta predicha con sujeción á las bases siguientes:

A. El acto del remate tendrá lugar el día 11 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Santos Baquero, representante de la Asamblea para estos casos, y el Secretario de la misma, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la instrucción vigente, leyéndose después el 17 y los documentos que en el mismo se determinan.

B. Los licitadores presentarán personalmente ó por medio de un tercero, provisto de poder bastante á su costa por el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, sus proposiciones extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado, en el plazo de media hora que establece la regla 3.ª, art. 17.

C. Dentro del referido pliego cerrado se incluirá la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su

caso y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos, ó en sus sucursales, la fianza provisional de 750 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se saca á subasta el servicio.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de consignar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de alimentación y aseo de los corrigendos».

E. Serán desechadas las proposiciones en que falte alguno de los documentos expresados, ó el requisito de la anterior condición, como igualmente si el licitador está incapacitado para ser contratista, por las causas que taxativamente se determinan en el art. 11 del texto legal citado.

F. Una vez adjudicado el remate por la Diputación, tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días, después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediendo en la forma que establecen el 36 y 37 siempre que se extraiga una parte de la fianza para hacer efectivas las multas de 25 á 50 pesetas y demás indemnizaciones que se le exijan, ya por la Diputación ó por la Junta local de Prisiones en virtud de las facultades que á ésta confiere el art. 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1899.

G. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la instrucción, conservándose el del adjudicatario del suministro, previo aumento de otro 5 por 100 más, hasta la terminación del contrato, siempre que no existan responsabilidades contra el mismo, para cuyo efecto se publicarán anuncios en el BOLETIN OFICIAL, que serán de su cuenta, y presentará la correspondiente comunicación de la Junta local de Prisiones, cumpliendo además los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

H. Por convenio de las partes contratantes podrá prorrogarse este contrato por un año más, siempre que los precios del racionado y medicamentos no exceda del que sirvió de base para la adjudicación del actual servicio, y el contratista no haya sido corregido, multado ni devueltas las raciones por su mala calidad.

I. Si al finalizar el presente contrato no se hubieren presentado licitadores á la nueva subasta ó subastas que habrán de celebrarse en los meses de Noviembre ó Diciembre, caso de no asentir las partes contra-

tantes á la prórroga á que se refiere la letra H, se entenderá prorrogado el contrato existente hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria á que se contrae el art. 41 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

J. Si por cualquiera circunstancia sufrieran modificación las tarifas del impuesto de consumos, en virtud de disposiciones legislativas, ó de órdenes emanadas del Poder central, la Diputación podrá rescindir el contrato, si resultaran lesionados con dicha modificación sus intereses.

K. Verificándose la subasta por la cantidad de 15.000 pesetas no es obligatorio elevarla á escritura pública (art. 22 de la instrucción) á menos que el Secretario de la Corporación, por un accidente imprevisto, no pudiera asistir personalmente al acto, en cuyo caso se otorgará aquélla por el Notario de la Diputación, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de este anuncio, bases y condiciones en el BOLETIN y cuantos se originen en la formalización del contrato, á tenor de la regla 8.ª, artículos 8.º y 23 de la supradicha disposición legal.

L. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Condiciones generales.

1.ª El contrato se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no se admitirá ninguna reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento de lo convenido se declarará la rescisión por la Asamblea provincial á tenor de los artículos 32 y 34 de dicho texto.

2.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y su importe se abonará por trimestres vencidos, dentro del mes siguiente, y si no sucediera así, percibirá intereses de demora á razón del 5 por 100 anual, pasados que sean otros dos meses. Mensualmente rendirá cuenta el Administrador de las estancias causadas para que una vez examinada por la Junta local de Prisiones y Comisión Provincial pueda

acreditarse su importe al vencimiento del trimestre, previa conformidad del adjudicatario.

3.ª El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros, previa petición anticipada, que autorizada con su firma hará el Administrador del establecimiento. Este remitirá diariamente un duplicado de dichos pedidos al Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial.

Estos partes se ajustarán al modelo que facilitará la Contaduría Provincial.

4.ª Las especies que se señalan para la alimentación han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Administrador, Médico del Correccional y los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, siendo de cargo del contratista los gastos que ocasione la repartición, si él no quisiera hacerla, ya por sí ó por medio de sus dependientes.

5.ª Si el pan de 2.ª clase no reuniera las condiciones necesarias ó estuviera hecho con harinas de otras semillas que no sea la de trigo, se desechará por el Administrador ó por los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, se adquirirá por cuenta del contratista en cualquier establecimiento de la Capital, siendo de su cargo el pago de lo que importe, que será satisfecho en el acto de la fianza prestada, á tenor del art. 36 de la instrucción, sin perjuicio de que la complete cuantas veces sea corregido, bajo pena de rescisión del contrato con los efectos del art. 24.

6.ª Cuando el rancho se halle mal condimentado, bien porque las especies que en éste se empleasen sean malas ó no se presten á la cocción, ó bien por la incompetencia del encargado de prepararlo, el Administrador de la Cárcel de Audiencia lo comunicará al Sr. Vicepresidente de la Comisión, quien en unión de los Vocales de turno de la Junta de Prisiones y del Médico del Establecimiento apreciarán dicha circunstancia, sustituyendo en tal caso el rancho por chorizos á razón de dos por plaza, satisfaciendo su importe el contratista en el acto.

7.ª Si á pesar de la bondad de las especies no pudieran servirse los ranchos por circunstancias completamente independientes de la voluntad del contratista, ó por fuerza mayor, entonces se facilitará á cada preso por cuenta de éste un chorizo de buenas condiciones, según aprecien el Administrador ó los Vocales de la Junta de Prisiones, retirando el rancho, del que podrá hacer el rematante el uso que crea conveniente.

8.ª Además de la ración y de las especies de sal, ajos y pimiento para el cocido es obligación del contratista suministrar á cada penado cuatro litros de agua potable, diariamente, utilizándose para el aseo y limpieza del Establecimiento las que existen en los pozos del mismo. Las cantidades diarias de agua que ha de su-

ministrar el contratista, se harán constar en la nota y edicto que ha de pasar el Administrador con arreglo á la condición 3.^a

9.^a La preparación de los ranchos podrá hacerla el contratista fuera del Establecimiento, contrayendo además el compromiso de suministrar en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive, seis quintales de carbón de piedra para la estufa del local destinado á oficina del Administrador.

10.^a La alimentación de los reclusos enfermos y medicamentos, entre los que se cuenta té, tila, flor de malva, ó cualquiera otro cocimiento, azúcar y espíritu de vino, que éstos necesiten según prescripción facultativa, será de cargo del contratista, mediante el pago de una peseta diaria por uno y otro concepto.

11.^a La ración de los enfermos cuando el Médico la prescriba no excederá de 460 gramos de carne, 56 de tocino, 60 de garbanzos, 125 de pan de 2.^a clase y un litro de leche.

12.^a El cuadro de alimentación de un penado por dos ranchos cada día, es el siguiente:

Rancho de la mañana.

Garbanzos.....	100	gramos.
Patatas.....	200	"
Aceite.....	30	"
Arroz.....	30	"

Rancho de la tarde.

Judías.....	100	gramos.
Patatas.....	200	"
Aceite.....	30	"
Arroz.....	30	"
Pan de 2. ^a clase para todo el día.....	500	"

13.^a El precio que se señala al anterior cuadro, será el de 60 céntimos de peseta, sin hacer uso de fracción inferior á la de céntimo, que no será atendida en la subasta.

14.^a En el caso de que en los pliegos cerrados resulten varias proposiciones iguales, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por haberse presentado primero, á tenor de la regla 11.^a, artículo 17 de la instrucción, dándose contra dicha providencia de la Mesa, así como por lo que respecta á la adjudicación definitiva reservada exclusivamente á la Diputación Provincial, los recursos que respectivamente se determinan en los artículos 19, 20 y 32 de la instrucción.

Palencia 5 de Noviembre de 1905.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos —P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las bases y condiciones que se fijan para la contratación del racionado á los corrigendos durante el año natural de 1906, se comprometo á facilitar la ración, agua y combustible para los presos sanos á..... céntimos de peseta por cada uno y día y á peseta diaria por los medicamen-

tos y racionado de los enfermos, según el cuadro.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Defraudación.

Ignorándose el actual domicilio y paradero de D. Estéban Gutiérrez Cardo, vecino que fué de esta ciudad de Palencia y conforme á lo dispuesto por el art. 45 del vigente reglamento de procedimientos, se le hace saber por el presente edicto el acuerdo recaído en el expediente de defraudación seguido al mismo por ejercer la industria de venta al por menor de vinos y aguardientes del país, comprendida en la tarifa 1.^a, clase 9.^a bis, núm. 1 del reglamento de industrial, sin hallarse previamente matriculado, habiendo recaído el acuerdo que copiado á la letra dice así: Visto el presente expediente de defraudación instruido contra D. Estéban Gutiérrez Cardo, vecino que fué de esta Ciudad, por no pagar la cuota correspondiente al ejercicio de la industria de venta de vinos y aguardientes del país al por menor, comprendida en la tarifa 1.^a, clase 9.^a bis, núm. 1 del reglamento de industrial: Resultando, que ignorando esta Administración el actual domicilio y paradero del expedientado, se le cita por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no pudiéndolo hacer por la *Gaceta Oficial de Madrid*, por ser necesario depositara el interesado la cantidad necesaria para responder de los gastos de su inserción, «según oficio del Jefe del Negociado correspondiente de dicho periódico oficial, que obra al folio 10 de este expediente», haciéndole saber tenía el presente expediente de manifiesto por término de diez días, para que en dicho plazo alegara en su defensa cuanto estimara pertinente á su derecho; habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado, sin que el interesado haya alegado nada en su defensa: Considerando que no habiendo aducido prueba alguna el expedientado, debe atenderse para la resolución del presente expediente á los hechos que resultan del acta de ocultación que encabeza el mismo, y según aparece de citada acta el expedientado ha venido ejerciendo la industria á que el presente expediente se refiere, sin hallarse previamente matriculado; esta Administración, en vista de lo expuesto, tiene á bien acordar se le exijan las responsabilidades, cuota y recargos legales que por el ejercicio de la industria comprendida en la tarifa 1.^a, clase 9.^a bis, núm. 1, debe satisfacer D. Estéban Gutiérrez Cardo, como comprendido en el caso 2.^o del art. 181 del vigente reglamento de la contribución industrial, debiendo practicarse la siguiente liquidación:

PRESUPUESTO DE 1905.

Alta desde 1.^o de Julio de 1905.—

Tarifa 1.^a, clase 9.^a bis, núm. 1.

	Pesetas.
Cuota.....	40
16 por 100 municipales.....	6 40
6 por 100 cobranza.....	2 78
2 décimas adicionales.....	8
Total.....	57 18

PENALIDAD.

Una tercera parte que corresponde percibir al Tesoro de las 80 pesetas de cuota anual.....	26 67
Dos terceras partes que corresponde percibir á la Inspección de las 80 pesetas de cuota anual.....	53 33
Total.....	80

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la parte interesada, advirtiéndole que deberá ingresar en arcas del Tesoro en el improrrogable plazo de diez días las responsabilidades que se detallan, pues transcurrido que sea dicho plazo se procederá á su cobro por la vía ejecutiva de apremio, según determina el art. 59 del vigente reglamento de la Inspección, debiendo hacer presente que de este acuerdo podrá recurrir en alzada ante el Señor Delegado de Hacienda de esta provincia de Palencia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en este periódico oficial, y transcurrido que sea citado plazo sin que el interesado haya hecho reclamación alguna, se considerará firme este acuerdo.

Palencia 4 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO.

Juzgado de instrucción.—Edicto.

Don Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, de la de María Cristina, de la del Mérito Militar roja, etc., y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente hago saber que encontrándome instruyendo por orden de la superior Autoridad judicial, en virtud del Consejo Supremo de Guerra y Marina, solicitado por Real orden un procedimiento informativo en esclarecimiento de si existen ó no en la actualidad prisioneros españoles en Filipinas y con el objeto de aportar al mismo amplia información sobre la oficial que contribuya á hacer desaparecer la incertidumbre sobre el asunto, cito á toda persona que tenga datos concretos en pro ó en contra para que en la forma que mejor crea conveniente y en el término de tres meses haga lle-

gar á este Juzgado, sito en la calle de Bailén, núm. 41, las pruebas justificativas de sus aseveraciones, con lo cual contribuirá á la más rápida acción judicial y subsiguiente gubernativa, que siempre tienen por objetivo, como en este caso, la pública tranquilidad.

Dado en la plaza de Madrid á primero de Noviembre de mil novecientos cinco.—Juan Valderrama.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Adriano Rodríguez Expósito, de 28 años, panadero, casado, natural y vecino de Otero, en la provincia de León, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de León, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, á fin de ser emplazado en la causa que se le sigue en unión de otro por hurto, bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición y cárcel del partido.

Dado en Palencia á tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—Pedro Prendes.—P. S. M., Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á un tal Antonio Rodríguez, que dice es portugués, que estuvo trabajando en esta villa, de unos veinticuatro á veinticinco años, de estatura regular, más bien baja que alta, algo rubio y tierno de ojos, y después ha estado trabajando en el pueblo titulado La Puente, partido judicial de Cabuérniga, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración é ingresar en la cárcel de este partido en méritos de causa que se le sigue por hurto, en la cual se ha decretado su procesamiento y prisión provisional, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan á la

busca de expresado procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Cervera de Río-Pisuerga á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Epifanio Diez.—Licenciado Francisco Serra.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en la causa que se instruye contra José Santamaria Expósito por sustracción de una manta, se cita á una tal Antonia, cuya apellido y paradero se ignora y que se dice madre adoptiva del dicho José, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Olmedo tres de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Licenciado Modesto Hidalgo.

Juzgado municipal de Pomar.

Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Desiderio Sausa Fernández, de treinta y ocho años de edad, soltero, de profesión cantero, natural de Trineo, partido judicial de Bande, en la provincia de Orense, que se halló residiendo en el pueblo de Cezura, agregado á este Juzgado, en el mes de Junio último, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia del mismo en el término de quince días á responder de los cargos que contra el mismo resultan por lesiones menos graves inferidas á D. Sandalio Diez Pérez, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Pomar 2 de Noviembre de 1905.—El Juez municipal, Jerónimo García.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Terminados el repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Becerril de Campos 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial que me honro presidir los repartimientos de te-

ritorial y listas cobratorias de edificios y solares que han de regir durante el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días para oír y resolver reclamaciones.

Asímismo se hace saber que el presupuesto de ingresos y gastos confeccionado por la Comisión de Hacienda para el propio año de 1906, se halla de manifiesto en la supradicha Secretaría por el tiempo reglamentario, en cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten.

Tabanera 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Prádanos.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Anulada por la Superioridad la subasta de consumos para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª oficial, excepción hecha del trigo y sus harinas, celebrada en esta localidad para los años de 1906 al 1908 inclusivos, se anuncia nuevamente dicha subasta, cuyo primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 19 de Noviembre próximo de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 10.110 pesetas y 55 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados en cada un año.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y el remate se ajustará á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja municipal una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta y que la persona en cuyo favor se adjudique prestará fianza en metálico consistente en una cuarta parte del precio del remate.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda á los diez días después, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y en el propio sitio y hora, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado, adjudicándose el remate á favor del mejor postor sin ulterior licitación y por un año solamente.

Piña de Campos 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Autorizado este Ayuntamiento para proceder al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para cubrir el cupo de consumos señalado para el año 1906, tendrá lugar la primera subasta á los diez días siguientes de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que corre unido al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la indicada subasta por falta de licitadores se celebrará una segunda á los diez días hábiles en el mismo local y horas, rectificadas los precios de venta, y de resultar también negativa dicha subasta, se verificará la tercera y última á los diez días á la misma hora y en el propio local, en la que servirán de tipo las dos terceras partes del fijado en las anteriores, adjudicándose el remate en favor del mejor postor.

Villodrigo 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1906, á fin de que dentro de dicho plazo, que se contará desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues transcurrido aquél no serán admitidas.

Boadilla del Camino 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel López-Francos.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

El repartimiento gremial voluntario de las especies de consumo para el año de 1906 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo presentarán los contribuyentes las reclamaciones que creyeren asistíles, pasado dicho plazo no les serán atendidas.

Pozo de Urama 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Eladio Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

No habiendo dado resultado las dos subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumo, y con el fin de dar cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se procede al arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos, carnes, jabón y sal, comprendidos en la tarifa oficial; por el período de uno á tres años, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 11 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo total de las especies que se arriendan, con inclusión de los correspondientes recargos autorizados que se elevan á la

cantidad de 6.786 pesetas con 54 céntimos.

La fianza provisional que ha de prestar previamente para licitar será el 5 por 100 de dicha cantidad y la definitiva consistirá en la cuarta parte del total cupo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará una segunda el día 19 del mismo, en el local designado y á la misma hora, bajo las mismas condiciones, mejorando los artículos ó especies comprendidas en los ramos que se arriendan.

Si en la segunda tampoco hubiere licitadores se anuncia una tercera que tendrá lugar el día 27 del mismo mes, en el expresado local y á la misma hora señalada, bajo los mismos precios de venta que en la segunda, con la sola diferencia de ser admisibles las posturas que se hagan por las dos terceras partes del cupo total de cada ramo.

Villasarracino 3 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Apolinar C. Castillo.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, aceite, alcohol y licores y por separado el de las carnes de todas clases, tanto frescas como saladas que se expendan en este distrito durante el próximo año de 1906, bajo el tipo de 5.500 pesetas 77 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, cuya primera subasta tendrá lugar el día 13 del corriente, de diez á doce de su mañana, todo con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en ésta no hubiere remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días después, bajo las mismas condiciones, por igual tipo y á las propias horas, y si en ésta tampoco hubiere remate, se celebrará una tercera y última el día 3 del próximo Diciembre á las propias horas y rectificadas los precios de venta.

Pomar 2 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Valdespina.

Habiendo señalado el día 14 del actual mes el Sr. Visitador principal de Cañadas y demás servidumbres, para reconocer las enclavadas en esta localidad, se cita á los interesados de los terrenos colindantes para que concurran á la referida operación, según lo dispone el art. 101 de la precitada ley, pues una vez hecha la operación, no se admitirá reclamación por justa y legal que sea.

Lo que hago público por medio del presente según está ordenado.

Valdespina 1.º de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Román.